Bogotá, D.C.

Código de dependencia 583

Señor(es)
Anónimo
Fijar en Cartelera
Ciudad.

Asunto: Respuesta Radicado 20204600971012

De acuerdo con la solicitud remitida a este Despacho, mediante el radicado de la referencia, me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos. En efecto, en la Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho de la Alcaldía Local de Kennedy, cursa la Actuación Administrativa No. 117 de 1986 por infracción a las normas que protegen el Espacio Público.

Mediante Resolución No. 748 del 29 de Septiembre de 2003 este Despacho ordeno a las Juntas Administradoras de la Urbanización Casablanca I, II, III, y IV, la Resituación del Espacio Público indebidamente ocupado.

El Honorable Consejo de Justicia mediante Acto Administrativo No.1031 del 31 de Agosto de 2006, ordeno en su numeral 1, lo siguiente:

> *"PRIMERO: Modificar el numeral primero de la Resolución No. 748 del 29 de septiembre de 2003, proferida por la Alcaldía Local de Kennedy, el cual quedará así:*
>
> > *Primero: Ordenar a las Asociaciones de Adjudicatarios y Propietarios de la Urbanización Casablanca i, II, III, IV sector y 25, 26, y 27 la restitución de las zonas de espacio público señaladas en el plano B 140/4 – 06 aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, comprendidas entre las calles 47 B sur y 53 sur, y entre la transversal 82 A y la Carrera 86, para lo cual cada Asociación en su territorio deberá retirar las obras construidas como son: cerramientos, controles de los ingresos a los estacionamientos públicos y casetas para administración, porterías y cualquier otro obstáculo que haya sido ubicado en el espacio público.*

Por otra parte, la materialización de la orden de restitución del espacio público está compuesta por dos elementos a saber: Elemento jurídico y el elemento material.

El elemento jurídico obedece a dictar el acto administrativo que declara infractor del espacio público al Administrado y ordena la restitución del bien conforme al procedimiento ordenado por el Código de Policía de Bogotá y el Código Nacional de Policía; acto administrativo que está sujeto a recursos de la vía gubernativa, los cuales, una vez resueltos, dejan en firme la decisión adoptada por este Despacho; decisión que para el caso que nos ocupa ya surtió tal procedimiento, por lo tanto, es dable afirmar que resta fijar fecha y hora de la diligencia de la orden de restitución.

Así las cosas, el segundo elemento que es la diligencia de restitución, a este Despacho le corresponde dictar auto que ordene tal diligencia. Es de aclarar que, en el momento, la competencia funcional llamase: maquinaría,

personal logístico de apoyo y recibo del bien de uso público recuperado está radicado en cabeza del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, lo que necesariamente conlleva que la realización de la diligencia en comento depende de la planeación de esta Entidad para las intervenciones de recuperación del espacio público.

Es importante, aclarar que el Departamento Administrativo de la Defensoría Pública DADEP, es la entidad del orden Distrital que facilita la maquinaria necesaria para esta clase de operativos al igual que el recurso humano necesario teniendo en cuenta la clase de diligencia, por lo tanto, mediante radicado **20185830440561** se solicitó la disponibilidad de estos elementos para la materialización de la diligencia de restitución del bien de uso público al DADEP.

Finalmente, para el caso que nos ocupa, le informo que mediante radicado con N° 2018-581-024790-2 del día 03/10/2018, dirigido por la Subdirección de Administración Inmobiliaria del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se informó lo siguiente:

> "*…se informa que el contrato de maquinaria número 311 del 2016de este Departamento Administrativo tenía a su cargo para la ejecución d ellos operativos de recuperación de espacio público, culmino le pasado 4 de julio del 2018 por cuestiones presupuestales, por lo tanto actualmente esta Entidad no cuenta con contrato de maquinaria para realizar el acompañamiento de la restitución de espacio público para la Actuación administrativa No. 117 de 1986 RBUP que reposa en su Despacho.*"

Así las cosas, una vez contemos con los recursos técnicos y humanos antes mencionados esta administración procederá de conformidad con la competencia que le asiste de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Estatal Vigente, fijando día y hora para materializar la orden de restitución impartida en la actuación administrativa No. 117 de 1986.

Por otra parte, el despacho mediante comunicación bajo el radicado 20195830464561 recibida el pasado 10 de octubre de 2019 por la Asociación Adjudicatarios y Propietarios Urbanización Casablanca I, II, III, IV, los conmina a proceder de conformidad con lo dispuesto en los actos administrativos en firme, para restituir la zona objeto de la actuación administrativa No. 117 de 1986 a los treinta (30) días siguientes al recibo de ésta comunicación (Artículo 225 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá), previo a proceder de acuerdo con las facultades asignadas para imponer la multa respectiva a los infractores.

Cordialmente,

CARLOS JULIO PACHECO ZAPATA
Profesional Universitario Código 219 Grado 18

Revisó y Aprobó: Carlos Julio Pacheco Zapata
Profesional Universitario Código 219 Grado 18
Proyecto: Leydy Yohanna Amórtegui
Abogada Contratista área de Gestión Policiva Jurídica